



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Ejecutivo – Resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00700-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra el auto de fecha 17 de mayo de 2022, a través del cual se admitió la reforma a la demanda.

El recurrente solicitó que se reponga el auto de fecha anotada, en atención a que, el término de traslado allí otorgado, no se acompasa con lo previsto en el artículo 93 del C.G.P., lo que además va en contravía del derecho al debido proceso.

El apoderado de la parte demandante, al descorrer el traslado del recurso interpuesto expresó que, contrario a lo manifestado por el recurrente, el término previsto en el auto objeto de disenso, asegura el derecho al debido proceso, pues otorgó más días de los previstos en la norma en mención, razón por la que solicita no se reponga el auto de 17 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

El despacho estima que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto al examinar el expediente, se evidencia que le asiste la razón al apoderado de la parte demandada.

Nótese que, efectivamente, no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., pues, como en este caso la parte demandada ya se encontraba notificada del auto objeto de reparo, debió ordenar que el término de traslado de la demanda fuera por la mitad del término inicial, contabilizados una vez se cumplieran tres días desde la notificación.

En línea de lo anterior, es preciso resaltar que acorde con el artículo 117 del C.G.P., los términos procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario y, deben ser cumplidos por el juez y las partes estrictamente para la realización de sus actos.

Conforme lo expuesto, los argumentos esbozados resultan pasibles de estimación, siendo procedente reponer el inciso tercero del auto objeto de censura, relacionado con el termino de traslado de la demanda, acorde con lo peticionado por el recurrente, por consiguiente, el Juzgado,



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER los incisos segundo y tercero del auto de fecha de 17 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, se ordena lo siguiente:

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

Hágasele saber al demandado que, acorde con lo previsto en la norma en mención, cuenta con la mitad del término legal inicial para proponer excepciones. El acto de comunicación, se entenderá realizados pasados tres (3) días desde la notificación.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por sustracción de materia.

Notifíquese,

-firmado electrónicamente-
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 111 fijado hoy 10/8/2022 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea52ddcaf5c194ba437a2f53afbea6cc379ac784bd55c8d65ff0f6bc961d7ac1**

Documento generado en 09/08/2022 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>